



**AJUNTAMENT  
DE  
BENASAU**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL  
DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE**

Día y hora de la sesión: dos de febrero de dos mil once, y hora de las trece horas.  
Lugar: salón de plenos de la casa consistorial

**ASISTENTES:**

ALCALDESA:  
D<sup>a</sup>. Nieves Mas Gadea

CONCEJALES:  
D<sup>a</sup>. Carmen Domenech Devesa  
D. Joaquin Vicente Aznar Reig  
D<sup>a</sup>. Gloria Oltra Grau

Excusa asistencia:  
D. Francisco Picazo Pérez

SECRETARIA-INTERVENTORA:  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Ferriol Martínez

**ORDEN DEL DÍA:**

PRIMERO.-	Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior.
SEGUNDO.-	Aprobación de la cuenta general del presupuesto de 2009.
TERCERO.-	Aprobación de documentos integrantes del plan general de ordenación urbana, con las modificaciones introducidas según informe/propuesta del técnico redactor.
CUARTO.-	Elección de juez de paz y sustituto.
QUINTO.-	Ratificación de decreto de delegación de gestión del servicio de recogida de vidrio en la mancomunidad El Xarpolar.
SEXTO.-	Aprobación de modelo de declaración de actividades y bienes de los corporativos locales, en cumplimiento del decreto 191/2010 de 19 de noviembre.
SEPTIMO.-	Aprobación de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.
OCTAVO	Adhesión al sistema de adquisición centralizada de la diputación provincial de Alicante, central de compras de la diputación provincial.

Siendo las 13.- horas del día 2 de febrero de 2011, se reúnen en el salón de sesiones de la casa consistorial de Benasau, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, bajo la presidencia de la alcaldesa, D<sup>a</sup> Nieves Mas Gadea, los concejales cuyos nombres se especifican y que constituyen la totalidad de los miembros que de derecho forman esta corporación al objeto de celebrar sesión ordinaria y pública.

Actúa como secretaria María Ángeles Ferriol Martínez, funcionaria con habilitación de carácter estatal, adscrita a los servicios de asistencia técnica a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Siendo la hora indicada la alcaldesa declaró abierto el acto que se desarrolla de la forma siguiente:

<b>PRIMERO.-</b>	<b>APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.</b>
------------------	--

Antes de proceder a la aprobación del acta de la sesión anterior, la número 6/10 de fecha 16 de noviembre de 2.010, la presidenta pregunta si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación respecto del acta de la sesión anterior.

No produciéndose ninguna, queda aprobada por unanimidad.

<b>SEGUNDO.-</b>	<b>APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2009</b>
------------------	--

Vista la Cuenta General del ejercicio 2009 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de intervención emitido sobre ella, y el dictamen de la comisión especial de cuentas emitido en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2010.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado, según consta en el certificado de secretaría de fecha 12 de enero de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad, los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.** Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2009.

**SEGUNDO.** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la sindicatura de cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

<b>TERCERO.-</b>	<b>APROBACIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS SEGÚN INFORME/PROPUESTA DEL TÉCNICO REDACTOR.</b>
------------------	--

En relación con los trámites que se están realizando sobre el plan general de ordenación urbana de este municipio, que fue aprobado provisionalmente por este ayuntamiento en sesión del día 25 de noviembre de 2009 y remitido a la consellería medi ambient, aigua, urbanisme i habitatge , direcció territorial de Alacant, se informa a la corporación de que en fecha 26 de marzo de 2010 se recibió contestación de la citada consellería en expediente de su referencia 2002/0089 solicitando del ayuntamiento la subsanación de deficiencias, entre las que solicita que se recaben informes:

- Entidad Publica de saneamiento de aguas residuales (EPSAR)
- Consellería de Sanidad a los efectos del artículo 45.3 del decreto 39/2005 de 25 de febrero por el que reaprueba el reglamento que regula las prácticas de policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Valenciana.
- Dirección General de carreteras de la consellería de infraestructuras y transporte.
- Dirección General de transportes (Consellería de infraestructuras y transportes)
- Servicio Territorial de energía, sobre suficiencia de recursos energéticos (consellería de industria, comercio e innovación)
- Dirección general de industria y comercio (Consellería de industria, comercio e innovación)
- Dirección territorial de Alicante de la consellería de agricultura, pesca y alimentación.
- Dirección general de régimen económico, área de infraestructuras, servicio de proyectos y construcciones educativas, consellería de Educación.
- Diputación provincial de Alicante, servicio de vías y obras.
- Confederación hidrográfica del Júcar.

Asimismo sobre la documentación técnica solicita se subsanen o aclaren diversas cuestiones.

Consta en el expediente que se han solicitado y han recibido los siguientes informes:

Entidad publica de saneamiento de aguas residuales (EPSAR)	Favorable con condiciones
Consellería de Sanidad a los efectos del artículo 45.3 del decreto 39/2005 de 25 febrero por el que se aprueba el reglamento que regula las prácticas de policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Valenciana	Indican que no es preceptiva su solicitud
Dirección General de carreteras de la consellería de infraestructuras y transporte.	Favorable
Dirección General de transportes (Consellería de infraestructuras y transportes)	Favorable
Servicio Territorial de energía, sobre suficiencia de recursos energéticos (consellería de industria, comercio e innovación)	Favorable
Dirección general de industria y comercio (Consellería de industria, comercio e innovación)	Favorable con observaciones
Dirección territorial de Alicante de la consellería de agricultura, pesca alimentación.	Favorable condicionado
Dirección general de régimen económico, área de infraestructuras, servicio de proyectos y construcciones educativas, consellería de Educación.	Favorable condicionado
Diputación provincial de Alicante, servicio de vías y obras.	Favorable
Confederación hidrográfica del Júcar	Favorable

Asimismo se da cuenta de la **documentación técnica** elaborada por el redactor del plan que consta de:

-INFORME PROPUESTA TÉCNICA que detalla las objeciones formuladas por los diferentes organismos al plan general y propone razonada y pormenorizadamente diversas, justificaciones, modificaciones o completaciones del plan.

-DOCUMENTOS DEL PLAN GENERAL que recogen las modificaciones derivadas del informe propuesta técnico anterior y sustituyen a los aprobados con anterioridad y que son:

Presentación e índice  
Memoria  
Planos de ordenación estructural y ordenación pormenorizada  
Normas urbanísticas excepto : Fichas CPE (NHT; EON; DMT y NVL); Fichas RP AI-0.1; 1.2 y 1.3 y cuadro de características de las construcciones en suelo no urbanizable común que no sufren modificaciones.

Y de que ha sido elaborado el **ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO**.

El concejal delegado de urbanismo da lectura al informe/propuesta técnica, que detalla las objeciones formuladas por diferentes órganos administrativo al plan general y que propone razonada y pormenorizadamente diversas justificaciones así como introducción de modificaciones o complementos al plan, cuyo texto literal es:

**1. Solicita el oficio de 22.03.2010 RS 15.324 GV/CMAAUyH/DTA, entre otras cosas:**

a) Ampliar la **justificación** del carácter de suelo urbano de los terrenos sometidos al régimen de Actuaciones Integradas. Recuerda que se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el 10.2 RPCV.

b) **Modificar** el 1.4.2.3.2.d) NNUU para que no resulte edificabilidad lucrativa que se excluya del cómputo de la misma.

c) **Completar** el Plan con el pertinente Estudio Acústico.

## ANÁLISIS, JUSTIFICACIÓN y PROPUESTA

- s/a) La justificación pedida se refiere a la calificación DMT, en sus variantes 1.a y 1.b:

Y se solicita acerca de:

- las previsiones sobre de su gestión, y
- de su delimitación.

1) Respecto a la previsiones para su gestión y desarrollo **ha de aclararse que el Plan NO EXIGE SU DESARROLLO POR ACTUACIÓN INTEGRADA, sino que somete éste ámbito al régimen de las Actuaciones Aisladas. Ver, a tal efecto:**

Ficha RPAI-0.1 apartado D.3

NN.UU: 1.3.1.2.A.1) a pues se dispone de todos los servicios urbanísticos exigidos a pié de parcela:

-Acceso rodado por vía pavimentada (en este caso Travesía de la CV 70: es manifiesto en la base cartográfica y en las fotografías insertas más adelante))

-Acceso peatonal por acera adosada a la calzada (manifiesto íd íd)

-Alumbrado público mediante farolas (manifiesto íd íd)

-Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado (el siguiente plano, elaborado por Aguas de Valencia, gestor del servicio, recoge el estado actual del alcantarillado en este ámbito)

-Suministro de agua potable (es manifiesto: todas las fincas edificadas disponen de servicio de agua potable desde la red, de trazado contiguo a la de alcantarillado),y es este Plan el que determina las alineaciones y rasantes de la única vía que organiza esta pieza urbana, determinación con la que las parcelas alcanzarán la calificación de solar, pero, **dada la heterogeneidad de la obra de urbanización existente, prevé que pueda realizarse también una Actuación Integrada para la regularización y compleción de la urbanización.**

Es lo que determina la ley: 9.2 LRAU: La calificación de los terrenos como suelo urbano tiene por objeto posibilitar su desarrollo urbanístico **PREFERENTEMENTE** mediante Actuaciones Aisladas.

Esa heterogeneidad deviene del hecho de que la totalidad de las parcelas de la pieza se sirven de la travesía urbana de la carretera CV 70, situación que viene de antiguo y que, en un contexto como este, de mera "supervivencia urbanística", ha llevado, lógicamente, a la existencia de variadas alineaciones y también variadas características de las obras de urbanización.

La mayor parte de estos terrenos tienen la clasificación de urbano en el planeamiento urbanístico vigente (en el siguiente croquis se muestra la delimitación determinada por el DSU):

pero este planeamiento, por su escasa calidad técnica y, por tanto, inadecuación a los procesos que debe regular, ha sido, simplemente, ignorado. El Plan, por ello, no ha partido del planeamiento anterior, sino de la situación existente de hecho, tanto de parcelación, urbanización y de la edificación y usos.

2) Respecto a su delimitación, su lógica es bien sencilla: La pieza se compone de, y solo de: la calle-travesía, que da servicio a la parcelas y las parcelas servidas por aquella (y sólo esas parcelas, de forma que la urbanización de la vía califica como solares a las parcelas urbanas servidas por ella, sin que haya parcelas o fragmentos de ellas que no estén servidas por la vía ni parcelas o fragmentos de ella que estén servidas y no estén en la pieza): es el criterio legal de delimitación de Unidades de , antes Actuación, luego, Ejecución, definido inicial y ampliamente en LS 1975/76 y ya, con rigor y precisión, en LRAU, y mantenido ahora en LUV.

Que las parcelas son heterogéneas: lo son, como puede apreciarse en el catastral que a continuación se inserta, y los usos y las características de las edificaciones: la pieza es así, no se trata de una pieza de nuevo desarrollo propiamente dicho, sino consolidada, y el Plan la acepta y regula.

- s/b) Aunque, en este caso, no tiene efecto alguno, al estar determinada por el Plan la ordenación detallada de la totalidad de los suelos urbanizables previstos, no hay inconveniente en modificar el texto de la 1.4.2.3.2.d) NN.UU. como se indica seguidamente:

**d) Locales no computables: los locales o la parte de ellos cuya altura general sea inferior a 2,10 y si fuere variable cualquier parte en que sea menor de 1,50 m.**

- s/c) Se ha redactado Estudio Acústico. Concluye que la ordenación prevista por Plan mejora las condiciones acústicas actuales y que los niveles de recepción sonora son admisibles para los usos privativos previstos: residencia, etc.

También que, a pesar de ello, el ruido percibido en las parcelas P/ED-0.1 (Equipamiento para uso docente) y en la P/DM-0.1 los niveles de ruido exceden, por muy poco, del máximo previsto por la legislación para uso docente y/o sanitario.

Este resultado es fruto de una simulación virtual por lo que, llegado el caso de la implantación efectiva del uso, y de que esos sean alguno de los citados, podrá o no, en ese momento, sobrepasarse esos niveles, pues basta con que se edifiquen o amplíen la edificación en las parcelas que separan a aquellas de la fuente de emisión de ruidos (la travesía) para que, muy probablemente, esos niveles caigan por debajo del umbral máximo tolerado para esos usos. En caso contrario habrán de protegerse mediante pantallas acústicas de forma que el nivel de ruido en exterior de la edificación que albergue esos usos dotacionales no sobrepase el citado umbral.

Por ello se ha reelaborado el art. 1.5.8.2 de las NN.UU, que queda redactado:

#### **1.5.8.2 Condiciones específicas de los usos dotacionales públicos**

Las características de las edificaciones y de las obras de acondicionamiento del terreno de los usos dotacionales satisfarán las siguientes reglas generales:

-las necesarias y/o convenientes para el adecuado cumplimiento de la función a que se destine,

-si se trata de edificios destinados a equipamientos, así como de los respectivos espacios libres de parcela se realizarán de manera que resalten su carácter estructurador del medio urbano o rural en que se emplacen,

-se satisfagan los límites máximos de recepción sonora exigidos por la normativa, y el cumplimiento de las siguientes condiciones particulares:

a) Si se emplazan en suelo urbano o urbanizable: las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentre, según plano de Ordenación Estructural, excepto si no estuviere incluido en zona alguna, en cuyo caso serán:

a.1 Si no ocupan la totalidad de la manzana, la del resto no dotacional, de esta; si fueren varios, cualquiera de los contíguo/s.

a.2 Si ocupan la totalidad de la manzana: libres.

Si estas condiciones resultaran contraproducentes con las necesarias para el correcto funcionamiento del uso dotacional, podrán variarse cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Ordenación fundamentada en específico Estudio de Integración Paisajística
- 2) Acondicionamiento de las medianerías de los edificios lindantes existentes que resulten vistos por la nueva ordenación por cuenta del titular del edificio dotacional.

b) Si se emplaza en suelo no urbanizable: libres.

c) En cualquier caso: satisfarán las condiciones de los usos residenciales, terciarios, industriales o de aparcamiento que, por la función, le resulten de aplicación y no resulten contraproducentes.

.....

**2** El informe de 25.08.2010 del ST MA/Alicante se entiende favorable pero condicionado a la modificación del Plan referente a las:

-Vereda del cº de Alcolecha, y  
-Colada del Calvario

en el sentido de corregir la traza que recoge de estas vías pecuarias para que resulten coincidentes con las de Proyecto de Clasificación de estas aprobado.

### ANÁLISIS y PROPUESTA

Consultado el proyecto se aprecia la incorrección referente a la Vereda del cº de Alcolecha, que en aquel discurre separada de la carretera CV770 mientras que en el Plan se ha dibujado (nº 4) coincidente con su traza, por lo que procede rectificar el plano OE del Plan General para adaptarlo consecuentemente, no tan claramente en lo que respecta a la Colada del Calvario, respecto a la que la discrepancia que se puede haber apreciado puede ser más bien debida a una diferente interpretación de la traza debido a las diferentes bases cartográficas que a otra cosa, pero, dado que no hay intención alguna de modificar los trazados aprobados se propone introducir en la normativa (NN.UU. 2.2.1.2) una aclaración de, en caso de discrepancia, la prevalencia, del trazado derivado del proyecto aprobado sobre el que pueda derivarse de los planos de ordenación del Plan General.

**3** Solicita el informe de 29.04.10 ST Energía/CICel, modificar NN.UU 1.5.5.1 y 3:

- a) en el sentido de limitar los usos englobados en la definición de Comercio al comercio minorista y a los servicios personales, quitando de él los usos de restauración que se incorporarían como una subclase más de los Hosteleros y de Restauración, formando grupo con los hoteleros propiamente dichos.
- b) Modificar los umbrales de superficie de los Grandes Establecimientos Comerciales por haber variado la normativa autonómica que los define.

Aunque se puede no compartir la indicación a) ya que desde el punto de vista de la gestión urbanística municipal de los usos de la edificación y del suelo –cuyos objetivos pueden ser bien diferentes de los de la regulación administrativa propia de la Consellería-, puede ser más apropiada la clasificación que establece el Plan, en este caso -téngase en cuenta el tamaño del núcleo y el escaso número de estos establecimientos- no hay inconveniente técnico alguno. Lo indicado en b) es obvio: ha de modificarse el Plan en el sentido que indica el informe.

**4** El informe de 29.09.2010 C. Educación es favorable, y acepta la antigua escuela, emplazada en suelo urbano consolidado, no sólo por este Plan General sino también por la vigente DSU, como dotación docente suficiente para la ordenación propuesta, pero introduce la condición de que la parcela linde por sus cuatro costados con suelos dotacionales.

Dado que la parcela es urbana y emplazada en el consolidado –la parcela es la que es y linda con lo que linda-, debe entenderse que la condición impuesta es meramente retórica, más si se tiene en cuenta que sólo presenta un linde con suelo urbanizable, es decir no consolidado, y la ordenación propuesta por el Plan para este ofrece un linde con suelo dotacional.

## 5 Informe de EPSAR

- a) *Requiere que se amplíe el recinto de la actual EDAR (capacidad: 60 m<sup>3</sup>/día) para poder alcanzar 77 m<sup>3</sup>/día, cuantía derivada de sumar a los 48 m<sup>3</sup>/día de media del efluente actual, 39 m<sup>3</sup>/día ( → 49 nuevas viviendas\*3,2 h/v\*250 l/h y día/1.000 l/m<sup>3</sup> = 39 m<sup>3</sup>/día →+48=77 m<sup>3</sup>/día →-60 = 17 m<sup>3</sup>/día caudal mínimo de la ampliación). También requiere que se fije un perímetro de protección de la EDAR en el que no se admitan usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos.*
- b) *Requiere introducir en la normativa determinadas y típicas cautelas en orden a garantizar la corrección de las conexiones de alcantarillado y a la exigencia a los urbanizadores de garantías para la financiación de los costos de aumento de la capacidad de las instalaciones derivada de la puesta en servicio de los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.*

*No hay inconveniente técnico en acceder a lo requerido tanto en a) como en b).*

*Algunas precisiones acerca de a):*

- *El perímetro de protección se propone de 150 m, ya que esa es la distancia de la EDAR al consolidado urbano.*
- *Se ha consultado con PROAGUAS (por EPSAR), sin rechazo por su parte, la ampliación siguiente (perímetro verde):*

*Cuya superficie es de 720 m<sup>2</sup>, que han de incorporarse al suelo urbanizable, AI-1.1 y AR-1.1, disminuyéndose la ZV para mantener el aprovechamiento.*

### MODIFICACIONES COMPLEMENTARIAS DERIVADAS

*A consecuencia de la introducción de las modificaciones anteriores en los diferentes documentos que integran el Plan se han advertido algunos aspectos que convenía depurar:*

*-La previsión de la ampliación de la EDAR de Benasau ha llevado a precisar el emplazamiento de la instalación existente, que se sitúa justo en el punto en que rompen las pendientes para formar el vaso del barranco al que se adosa, que puede apreciarse con claridad en el plano OP, lleva a precisar el límite entre el SNU Común (con permisividad de usos económicos) y el SNU EP Hidráulico-Ecológico en ese punto.*

*-La falta de proyecto ejecutivo de esa ampliación de la EDAR de Benasau lleva a tomar con cautela su delimitación, lo que ha llevado a introducir en la normativa la posibilidad de variar su configuración si el proyecto así lo aconseja sin que esa variación se considere modificación del Plan General.*

*-Modificaciones de estilo o sistemática en la normativa para, simplemente, mejorar la precisión de sus determinaciones.”*

Tras deliberación se adoptan los siguientes **ACUERDOS** con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (3 concejales de los 5 que la componen) y con la abstención de la concejala D<sup>a</sup> Gloria Oltra Grau:

**PRIMERO: Aprobar los DOCUMENTOS DEL PLAN GENERAL que recogen las modificaciones derivadas del informe/propuesta técnico anterior y sustituyen a los aprobados con anterioridad y que son:**

Presentación e índice  
Memoria  
Planos de ordenación estructural y ordenación pomenorizada

Normas urbanísticas excepto : Fichas CPE (NHT; EON; DMT y NVL); Fichas RP AI-0.1; 1.2 y 1.3 y cuadro de características de las construcciones en suelo no urbanizable común que no sufran modificaciones.

**SEGUNDO: Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO.**

**TERCERO: Aprobar el TEXTO REFUNDIDO redactado al efecto..**

**CUARTO:** Remitir todos los documentos aprobados por triplicado ejemplar a la Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanismo i Habitatge , Direcció Territorial de Alacant, a los efectos de obtener la aprobación definitiva del plan general del municipio.

<b>CUARTO.-</b>	<b>ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO.</b>
-----------------	---

Se da cuenta a la corporación de que se ha recibido escrito del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 21 de octubre de 2010, comunicando que está próximo el cese de los jueces de paz titular y sustituto de este municipio, por transcurso de los cuatro años desde su nombramiento, por lo que el pleno del ayuntamiento debe proceder a su elección con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que desempeñarán sus cargos por el plazo de 4 años y para cuya elección deberá seguirse el procedimiento regulado en el reglamento núm. 3/1995 de los jueces de paz (BOE 25 de julio de 1995)

La alcaldesa ha enviado anuncio, que se ha publicado en el B.O.P. número 231 de fecha 2 de diciembre de 2010, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz, en el que ha dado a conocer estas próximas vacantes, concediendo un plazo de 15 días hábiles para que cualquier interesado pudiera solicitar por escrito su elección, resultando que durante el plazo concedido no se ha presentado ninguna solicitud para ninguno de los 2 cargos, por lo que procede según el artículo 6 del reglamento 3/1995 de 7 de junio de los jueces de paz procede que el pleno elija libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

La alcaldesa propone como personas idóneas las mismas que vienen desempeñando el cargo en estos momentos, ya que cumplen las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas.

El Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria, por unanimidad que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó:

Primero- Elegir a D. FRANCISCO GADEA CATALÁ, con DNI 21.602.621-D, con domicilio en en la C/ Nueva, 30 de Benasau como Juez de Paz titular, y a D. DAVID CRESPO GRAU, con DNI 21.662.494-J, con domicilio en C/ Mayor, 38 de Benasau, como Juez de Paz sustituto, al considerar que son personas idóneas que reúnen las condiciones legales necesarias y no están incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la ley.

Segundo.- Proponer sus nombramientos a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por conducto del Juez decano de los de Alcoy, según lo dispuesto en el artículo 7 del reglamento de los jueces de paz.

<b>QUINTO.-</b>	<b>RATIFICACIÓN DE DECRETO DE DELEGACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VIDRIO EN LA MANCOMUNIDAD EL XARPOLAR.</b>
-----------------	--

Se solicita por la alcaldesa la ratificación del decreto adoptado por urgencia relativo a la gestión del servicio de recogida de vidrio en la mancomunidad el Xarpolar cuyo texto dice así:

*“ Atés que la Mancomunitat El Xarpolar, per acord plenari de 15 de gener del corrent, ha acordat adherir-se al conveni marc signat amb data 19 de Febrer de 2009, entre la Generalitat, mitjançant la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanismo i Habitatge, i Ecovidrio, d’acord amb el que disposa l’article 9 de la Llei 11/1997, de 24 d’abril, d’envasos i residus d’envasos, i assumís tots el compromisos i les condicions que s’hi defineixen, per tal de realitzar la gestió integral de la recollida selectiva dels residus d’envasos de vidre mitjançant l’empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.*



Per tant, l'entitat local asumís la responsabilitat de recollir i transportar el vidre fins a la instal·lació receptora assignada que figura en l'annex el conveni com la de mantenir, netejar i reparar els contenidors tipus inglé adscrit a aquest seervici.

Atés que una de les condicions del conveni és que la entitats locals integrants de la Mancomunitat deleguen en aquesta per a realitzar aquest Servei.

Per part de L'Alcaldía, es **RESOL:**

**Primer:** Delegar en la Mancomunitat el Xarpolar per a realitzar la gestió integral de la recollida selectiva d'envasos de vidre amb el dret a percebre les compensacions econòmiques establertes en l'article 10.2 de la Llei 11/97 de 24 d'abril, d'envasos i residus d'envasos.

**Segon.** Traslladar el present decret a la Mancomunitat El Xarpolar.

**Tercer.** Donar compte del present decret al ple de l'ajuntament i sol·licitar la ratificació.

Benasau, 30 de novembre de 2010"

Queda ratificado por unanimidad.

<b>SEXTO.-</b>	<b>APROBACIÓN DE MODELO DE DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES Y BIENES DE LOS CORPORATIVOS LOCALES, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 191/2010 DE 19 DE NOVIEMBRE.</b>
----------------	--

La ley de régimen local de la Comunidad Valenciana (LRLCV) Ley 8/2010 de 23 de junio establece la obligación de publicar anualmente las declaraciones de actividades y bienes de los representantes locales

El Real decreto 191/2010 de 19 de noviembre, del Consell por el que se regulan las declaraciones de actividades y bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana publicado en el DOGV de 23 de noviembre de 2010 desarrolla reglamentariamente los extremos de este precepto legal, de modo que determina el contenido mínimo de las declaraciones de actividades y bienes.

Tal publicación se realizará en el boletín oficial de la provincia, salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

El artículo 2 del mencionado decreto establece en su anexo el contenido de los datos objeto de la publicidad. La disposición transitoria única concede el plazo máximo de 2 meses desde su entrada en vigor que se produce el próximo día 23 de enero de 2011 para que los ayuntamientos realicen la adaptación de su modelo a la normativa actual y proceda a su publicación en el BOP.

Teniendo en cuenta que la consellería de solidaridad y ciudadanía ha elaborado un modelo orientativo adaptado al decreto 191/2010 y examinado el mismo es encontrado conforme por la corporación. De modo que se adoptan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar el modelo de documento necesario para la realización de la declaración sobre actividades que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, y para la declaración de sus bienes patrimoniales.

**SEGUNDO.** Comunicar a los representantes locales, que, conforme a lo previsto en las disposiciones anteriores, deberán presentar en el Registro correspondiente, la declaración de los bienes y actividades adaptada al Decreto 191/2010 de 19 de noviembre, según modelo normalizado.

**TERCERO.** Publicar el contenido de las declaraciones en el BOP según el modelo que figura en el decreto 191/2010.

<b>SEPTIMO.-</b>	<b>APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.</b>
------------------	--

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 26 de febrero en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes perteneciente a otro ejercicio presupuestario durante el actual.

Visto el informe de Intervención de la misma fecha, en el que se establecía que era posible dicho reconocimiento.

Vista la propuesta realizada por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno a propuesta de la alcaldía, adopta por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores.

<b>ACREEDOR</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
El Falconet Cinefil S.L. B-53361630 C/ Leonardo Jover 7.1º dcha Castalla	Disco móvil de los días 7 y 8 de agosto de 2009	1.252,80 €

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto prorrogado del ejercicio 2011 en la partida de fiestas patronales, los correspondientes créditos, de las cuales se realizará la correspondiente retención.

<b>OCTAVO</b>	<b>ADHESIÓN AL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, CENTRAL DE COMPRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.</b>
---------------	---

Resultando que la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público en sus artículos 187,188 y 189 regulan el sistema de centrales de contratación así como los mecanismos de adhesión a las mismas.

Vista la comunicación efectuada por la Diputación Provincial de Alicante ofreciendo a este ayuntamiento la posibilidad de adhesión a la central de compras creada mediante acuerdo del pleno de la Excm. Diputación provincial de Alicante de fecha 13 de enero de 2011.

Considerando lo dispuesto en los artículos 57 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en los que se regulan los convenios interadministrativos.

Visto que está próxima la publicación en el boletín oficial de la provincia, del convenio de adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Alicante, central de compras de la Diputación Provincial de Alicante.

Resultando que es de interés para esta entidad local la utilización del sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Alicante, el pleno de este ayuntamiento por unanimidad de sus asistentes, acuerda:

PRIMERO.- La adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Alicante, central de compras de la Diputación Provincial de Alicante, mediante el convenio cuyo modelo normalizada se ha recibido y que está próximo a ser publicado en el boletín oficial de la provincia.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, área de servicios jurídicos, servicio de asistencia a municipios.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión cuando son las trece cincuenta horas (13:50 h) del día de la fecha (02/02/11), de que como secretaria, doy fe.

Vº. Bº.  
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,

Fdo: Nieves Mas Gadea.

Fdo: Mª Ángeles Ferriol Martínez